



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1293

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEUTILA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia, y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- IV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- V. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VI. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- VII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Subsidios;
- VIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IX. **Periodicidad:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- X. **Productos:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XI. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por derechos, productos y aprovechamientos;
- XIV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución; y
- XV. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** El pago de las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrá extinguir en efectivo.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal de 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	
<b>Total</b>	<b>\$19,807,019.20</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$22,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Mercados	\$800.00
Rastro	\$200.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$21,800.00</b>
Alumbrado Público	\$800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$500.00
Licencias de Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.	\$10,000.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).	\$500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$41,500.00</b>
Productos	\$41,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,050.00</b>
Aprovechamientos	\$1,050.00
Donativos	500.00
Aprovechamientos Diversos	550.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$19,741,669.20</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$3,737,357.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,660,915.00
Fondo de Fomento Municipal	\$670,152.00
Fondo Municipal de Compensación	\$136,510.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$71,599.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$38,410.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$137,119.00
Impuestos sobre Automóviles nuevos	\$15,675.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$5,977.00
ISR sobre salarios	\$1,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$16,004,310.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$13,105,371.91
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$2,898,938.29
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>

### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 11.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 12.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$150.00	Por mes

### Sección Segunda. Rastro.

**Artículo 13.** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 15.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	\$20.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza	\$40.00	Por cabeza
c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza	\$10.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Cada tres años
III. Introducción y Compra – venta de ganado	\$20.00	Por cabeza

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público.

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 17.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 18.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 20.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamiento, por conducto de su Tesorería Municipal.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 22.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$20.00

**Artículo 24.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias de Funcionamiento Comercial y de Servicios.

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias para el funcionamiento comercial y de servicios.

**Artículo 27.** Este derecho se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición
<b>Comercial</b>	
I. Venta de ropa y calzado	\$30.00
II. Miscelánea	\$30.00
III. Ferretería	\$50.00
IV. Farmacia	\$50.00
V. Panadería	\$30.00
VI. Papelería	\$30.00
VII. Cervecería	\$20,000.00
<b>De Servicios</b>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Ciber –café	\$30.00
II. Consultorio medico	\$50.00
III. Restaurante con venta de alcohol	\$50.00
IV. Restaurante sin venta de alcohol	\$30.00
V. Taquería	\$30.00

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 29.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 30.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición	Revalidación
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$50.00	\$50.00
II. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos	\$50.00	\$50.00
III. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$100.00	Por Día
IV. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 31.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 10: 00 horas a las 21:00 horas y horario nocturno de las 21:00 horas a las 02:00 horas.

### **Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 35.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 36.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

**Artículo 37.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Artículo 38.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Donativos.**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales., que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos.**

**Artículo 40.** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 41.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

**TÍTULO SEXTO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales.**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. Convenios Federales y Estatales.**

**Artículo 44.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 45.** La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIO, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, PUBLICADOS EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE INCLUYERON LOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS, **ANEXO I**, LAS PROYECCIONES DE INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, **ANEXO II**, LOS RESULTADOS DE LOS INGRESOS A TRES AÑOS, ADICIONAL AL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN, **ANEXO III**, EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, **ANEXO IV**, EL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, **ANEXO V**.

### ANEXO I

Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mejorar la recaudación en el Municipio, mediante la implementación de programas de fomento a la cultura del cumplimiento de obligaciones, como el pago de derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y derechos por prestación de servicios.	Actualizar y consolidar las bases de datos de los padrones de contribuyentes, verificar la información de las licencias de funcionamiento comercial, de servicios y establecimientos comerciales con ventas de bebidas alcohólicas.	Disponer del capital necesario para cubrir los gastos cada vez mayores en servicios de administración y sociales. Asegurando una eficiente planeación y calidad en la aplicación del gasto público.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,802,707.00</b>	<b>\$3,839,820.57</b>
	<b>A</b> Impuestos	\$0.00	\$0.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Derechos	\$22,800.00	\$23,000.00
	<b>E</b> Productos	\$41,500.00	\$42,000.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	\$1,050.00	\$1,100.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	<b>H</b> Participaciones	\$3,737,357.00	\$3,773,720.57
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	<b>J</b> Transferencias	\$0.00	\$0.00
	<b>K</b> Convenios	\$0.00	\$0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$16,004,312.20</b>	<b>\$16,164,355.31</b>
	<b>A</b> Aportaciones	\$16,004,310.20	\$16,164,353.31
	<b>B</b> Convenios	\$2.00	\$2.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$19,807,019.20</b>	<b>\$20,004,175.88</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

<b>Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2018</b>	<b>2019</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$4,669,612.07</b>	<b>\$3,800,157.00</b>
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$7,883.41	\$22,800.00
	E Productos	\$49,764.67	\$40,000.00
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$1,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$4,611,963.99	\$3,736,357.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$17,769,503.49</b>	<b>\$16,004,310.20</b>
	A Aportaciones	\$13,941,503.49	\$16,004,310.20
	B Convenios	\$3,828,000.00	\$0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4</b>	<b>Total, de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$22,439,115.56</b>	<b>\$19,804,467.20</b>
<b>Datos Informativos: 1.</b> Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición; <b>2.</b> Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas; <b>3.</b> Ingresos Derivados de Financiamiento			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**  
**CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$19,807,019.20</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$65,350.00</b>
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$22,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,800.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$41,500.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$1,050.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,050.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$19,741,669.20</b>
<b>Participaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$3,737,357.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,660,915.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$670,152.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$136,510.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$71,599.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$38,410.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$137,119.00
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$15,675.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,977.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$16,004,310.20</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$13,105,371.91
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	\$2,898,938.29
<b>Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, inciso a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>\$19,807,019.20</b>	<b>\$311,862.68</b>	<b>\$1,885,940.02</b>	<b>\$1,885,940.17</b>	<b>\$1,885,942.17</b>	<b>\$1,885,940.17</b>	<b>\$1,885,940.17</b>	<b>\$1,886,440.17</b>	<b>\$1,889,440.17</b>	<b>\$1,890,440.17</b>	<b>\$1,889,440.17</b>	<b>\$2,152,980.02</b>	<b>\$356,713.12</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>\$22,800.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$500.00</b>	<b>\$1,000.00</b>	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$5,000.00</b>	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$4,000.00</b>	<b>\$1,800.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por prestación de servicios	\$21,800.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$1,800.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$41,500.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$41,500.00</b>
Productos	\$41,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$41,500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,050.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,050.00</b>
Aprovechamientos	\$1,050.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,050.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$19,741,669.20</b>	<b>\$311,362.68</b>	<b>\$1,885,440.02</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,442.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$1,885,440.17</b>	<b>\$2,148,980.02</b>	<b>\$312,363.12</b>
Participaciones	\$3,737,357.00	\$311,362.68	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$311,363.12	\$312,363.12
Aportaciones	\$16,004,310.20	\$0.00	\$1,574,076.90	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,574,077.05	\$1,837,616.90	\$0.00
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Teutila, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1293

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.**

**DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.**